

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario – Visitas y alimentos
Demandante	Santiago Gómez Ochoa
Demandado	Manuela Peláez Ochoa
Radicado	056973184001-2019 – 00134 – 00
Providencia	Auto # 134
Asuntos	- Acepta renuncia del poder - Accede a la solicitud de aplazamiento de audiencia - Fija nueva fecha para audiencia - Requiere a la parte demandante

El abogado CARLOS IGNACIO ZAPATA COLORADO presentó la renuncia al poder que le fuera conferido por el señor SANTIAGO GÓMEZ OCHOA, situación que es de conocimiento del poderdante según se desprende del escrito allegado por el mismo demandante en el que ratifica expresamente que no cuenta con un abogado, por lo tanto, se acepta dicha renuncia conforme a lo prescrito en el artículo 74 del C.G.P.

Ahora, en el escrito mencionado del señor SANTIAGO GÓMEZ OCHOA señala que fue notificado de la audiencia programada un día antes y que no tiene acceso al expediente. Por lo tanto, y justamente por no contar con abogado, solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para los corrientes y el link del expediente.

Pues bien, sea lo primero advertir que no es cierto que la notificación de la audiencia haya ocurrido un día antes de la celebración de la misma, pues el auto No. 1747 del 24 de noviembre de 2022 que la fijo, fue debidamente notificado en estados 181 del 25 de noviembre de 2022.

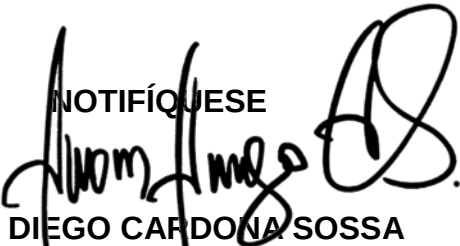
No obstante lo anterior, este juzgado sí debe tener una consideración especial frente al hecho de que el señor SANTIAGO GÓMEZ OCHOA se encuentra sin apoderado judicial, máxime dado el pronunciamiento a penas en esta instancia de la aceptación de la renuncia del poder de su abogado tras el error ocurrido con el manejo de los documentos electrónicos según la constancia antecedente de parte de la citadora.

Por lo tanto, y en aras de salvaguardar el debido proceso, se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, fijándose como nueva fecha, y para los mismos efectos señalados en el auto citado, el día 22 de marzo de 2023 a partir de las 10:00 a.m.

De otro lado, se le requiere al señor SANTIAGO GÓMEZ OCHOA que de manera clara y si no cuenta con los recursos para asignar un abogado, de ser su interés, solicite un amparo de amparo de pobreza conforme a los términos del artículo 151 del C.G.P.

Finalmente, se ordena compartirle el link del expediente. Atiéndase en secretaría.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 017 fijado el 02 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af963606c9d4fb314f51e27b789ff11b21acfb44887085ef8e67e34fa00fb1c**

Documento generado en 01/02/2023 05:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>